

125-19.61

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2016

CACCI 7126

Señores
HEIMER TEODORO BEJARANO SANDOVAL
LILIANA RAMIREZ PERALTA
Junta Directiva SUGOV
Carrera 8 #8-60 Piso 3 Oficina 307
Edificio San Luis Asamblea Departamental
Cali-Valle

ASUNTO: Informe Final Respuestaa Denuncia Ciudadana CACCI 6097DC-88-2016.
Código No. 2016-103965-80764 . NC CGR
Radicación # 2016EE0104819 CGR

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denunciaciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidadesadministrativas en la Gobernación del Valle del Cauca, inherentes ala prima técnica concedida a una funcionaria sin el cumplimiento de la normatividad aplicable y por el cual el Tribunal Contencioso Administrativo emitió el fallo resolviendo el recurso de apelación que interpuso la Gobernación del Valle.

La presente denuncia fue instaurada ante la Gobernación del Valle del Cauca con copia a la Contraloría General de la Republica, la cual remitió por competencia a este ente de control fiscal.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, mediante la revisión de los documentos aportados en trece (13) folios.

De la revisión efectuada se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden se realiza la revisión documental de la información remitida en trece folios para atender la denuncia DC-88-2016, la cual contiene el derecho de petición que le enviaron a la Gobernadora sobre las acciones a tomar con relación al fallo revocatorio de la Sentencia del 25 de marzo de 2014 del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, cuyo fallo fue expedido mediante Sentencia No.457 de noviembre 9 de 2015 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca . Sala de Descongestión y en la cual se niegan las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho instaurado por Martha Lucia Paz Guarnizo en contra del Departamento del Valle del Cauca.

El resultado final de la revisión es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

3. LABORES REALIZADAS

En cumplimiento a las instrucciones emitidas por parte de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, se revisó el documento suscrito por el Presidente del Sindicato y la Secretaria General de SUGOV, así como los anexos del Derecho de Petición.

4. RESULTADOS DE LA REVISION DOCUMENTAL

Revisada el documento firmado por la Junta Directiva del Sindicato Unitario de la Gobernación del Valle del Cauca, se evidencia en el asunto lo siguiente:

%DERECHO DE PETICION SOBRE EFECTOS DEL FALLO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA- Proceso 76-001-33-31-709-2011-00180-0 SENTENCIA 457 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.+

Manifiestan en el Derecho de petición que les extraña recibir respuesta de la actual administración del Departamento, que manifiesta no tener copia del fallo del Tribunal Contencioso Administrativo que resuelve el recurso el recurso de apelación interpuesto por la misma Gobernación contra la Sentencia de marzo 25 de 2014 del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali en el proceso 76-001-33-31-709-2011-00180-01 y por este motivo adjuntan con el Derecho de Petición, la copia de la Sentencia para que procedan al cobro que evite detrimento patrimonial al Departamento, por el pago de lo no debido y procedan a entablar las denuncias respectivas a quienes en contra de las normas otorgaron la prima técnica a la funcionaria Martha Lucia Paz Guarnizo.

Exigen que los dineros sean cobrados de manera inmediata y se curse copia del presunto delito a las autoridades competentes.

Anexan el oficio de noviembre 15 de 2013 en el cual se dirige la Junta Directiva de SUGOV a la Fiscalía General de la Nación, para que analicen si con este hecho de conceder irregularmente una prima técnica, mediante Resolución No. 001 de enero 4 de 2010 han infringido la Ley Penal.

Por lo anterior la Junta Directiva del Sindicato se dirige a la Contraloría General del Republica, y a la Fiscalía General de la Nación, para que procedan de acuerdo a su competencia.

5. CONCLUSIONES

Según el artículo 277 de la Constitución Nacional, al Ministerio Publico le corresponde vigilar que las decisiones judiciales y los actos administrativos se cumplan:

Í ARTÍCULO 277. *El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:*

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.+

Por tal motivo copia de esta denuncia se remitirá a la Procuraduria Regional del Valle del Cauca para lo de su competencia con relación al cumplimiento de este fallo judicial.

Es importante informarles que la acción fiscal prescribecuando han pasado más de 5 años de ocurrencia del hecho.

Con relación a las atribuciones de la Contraloría General de la Republica, la Constitución las fija en el artículo 268 entre ellas, las siguientes que nos compete para este tema de la denuncia:

6o Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.+

La Constitución Nacional en relación con las funciones de la Fiscalía General de la Nación establece en el siguiente artículo lo siguiente:

Í ARTICULO 250. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo No. 03 de 2002. **El nuevo texto es el siguiente:** *La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.+*

No se remite a la Fiscalía General de la Nación, porque con anterioridad el sindicato les había remitido copia de este derecho de petición.

De esta manera queda debidamente tramitada la denuncia ciudadana radicada bajo la partida DC-88-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada.

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 6097 DC-88. 2016
Arturo Fernandez Manrique- Secretario General CDVC Piso 6 DP CACCI 5965 23/08/16
Reynel Euclides Palacios P.- Presidente Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca-
Código Postal 760046 - Calle 23 A Norte No.3-95 Pisos 4 Edificio San Paolo Barrio Versalles -Cali
Adriana Barco Ortiz . Procuraduría Regional del Valle- Carrera 9 #8-56 Piso 2 . Cali

Trascribió: Amparo Collazos Polo . Profesional Especializada